



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000008-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC y Hoja de Elevación N° 000084-2024-DPHI/MC,, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y [...] Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley;



Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante expedientes N° 2023-0149341, y complementariamente con expedientes N° 2023-0175994 y N° 2024-0000613, el señor Luis Ángel Vásquez Flores, apoderado de la empresa LUZ DEL SUR SAA, solicita autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacio público, ubicada en la Zona Monumental de Chorrillos, del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. Adjunta carta corporativa, memoria descriptiva y especificaciones técnicas, esquema de ubicación, planos, registro fotográfico, partida registral, entre otra información, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, mediante Informe N° 000008-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC y Hoja de Elevación N° 000084-2024-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con expediente N° 2023-0149341, y complementariamente con expedientes N° 2023-0175994 y N° 2024-000061, advirtiendo que el proyecto corresponde a una intervención en espacio público en Zona Monumental de Chorrillos, por lo que se



encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones; y que el proyecto comprende el soterrado de redes aéreas de media tensión, baja tensión, alumbrado público y el retiro de una subestación aérea tipo silla, así como la reposición de materiales y acabados, en espacio público de la Zona Monumental de Chorrillos, del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, según se detalla:

### **Soterramiento redes aéreas de baja tensión y alumbrado público:**

Considera la instalación de redes subterráneas de baja tensión y alumbrado público, para lo cual se realizará excavaciones de 0.65 m de profundidad. Dicha excavación será ejecutada en la acera existente de forma paralela al límite de propiedad.

Para los cruces de las calles o avenidas que comprenda el recorrido de las redes subterráneas de baja tensión considera realizar cruzadas con excavaciones de 1.20 m de profundidad y la instalación de ductos de concreto como sistema de protección para los cables.

Asimismo, el proyecto contempla el remplazo de las estructuras de alumbrado público que se encuentren en mal estado, para lo cual se requiere realizar excavación para el hoyo del poste, la profundidad del hoyo dependerá de la altura del poste, el cual debe ser 1/10 de la altura del poste a instalar.

- Excavación de zanja para redes baja tensión en vereda de concreto, adoquín y jardín:
  - Para instalación de cables de hasta 2 ternas: Se ejecutará excavación de 4853 m de largo por 0.60 m de ancho por 0.65 m de profundidad, generando un volumen de excavación de 1892.67m<sup>3</sup>.
  - Para instalación de cables de 3 ternas a más: Se ejecutará excavación de 56 m de largo por 0.80 m de ancho por 0.65 m de profundidad, generando un volumen de excavación de 29.12m<sup>3</sup>.
  - Volumen total de excavación: 1921.79m<sup>3</sup>.
  
- Excavación de zanja para canalización de cruzada en pista flexible de asfalto:
  - Se ejecutará excavación de zanja para canalización de cruzadas, siendo cada una de ellas de 0.60 m de ancho por 1.20 m de profundidad y largo variable de acuerdo al detalle de los planos del proyecto.
  - En total se considera ejecutar 68 cruzadas que dan origen a un largo total de 377 m; y a su vez, generan un volumen total de excavación de 271.44 m<sup>3</sup>.
  
- Rotura y reparación de pista flexible de asfalto:  
Se ejecutará la rotura y reparación de pista de asfalto flexible:
  - En las cruzadas indicadas en el párrafo anterior; considerando que cada una de ellas es de largo variable de acuerdo al detalle de los planos del proyecto. Estas 68 cruzadas generan un largo total de 377 m que serán reparadas a un ancho de 0.60 m. Se considerará un área de intervención de 226.2 m<sup>2</sup>.



- En todo el recorrido de la red de baja tensión de manera longitudinal que esté proyectado por asfalto generando un largo total de 962 m y considerando un ancho de 0.60 m. Se considerará un área de intervención de 577.2 m<sup>2</sup>.
- Retiro y reposición de vereda del tipo adoquín:
  - Se ejecutará las siguientes dimensiones en retiro y reposición de vereda tipo Adoquín: 228 m de largo por 0.60 m de ancho. Generando un área total de intervención de 136.80m<sup>2</sup>.
- Retiro y reposición de vereda de concreto:
  - Se ejecutará las siguientes dimensiones en retiro y reposición de veredas de concreto: 2910 m de largo por 1.00 m de ancho, generando un área total de intervención de 2910 m<sup>2</sup>.
  - La reparación se realizará siempre a paño completo.
- Retiro y reposición de piedra laja:
  - Se ejecutará las siguientes dimensiones en retiro y reposición piedra laja: 701 m de largo por 0.60 m de ancho, generando un área total de intervención de 420.60 m<sup>2</sup>.
- Retiro y reposición de jardín:
  - Se ejecutará tramos de retiro y reposición de gras de 56 m de largo por 0.60 m de ancho, generando un área total de intervención de 33.60 m<sup>2</sup>.
- Retiro y reposición de piso especial (mayólica): - Se ejecutará las siguientes dimensiones en retiro y reposición de piso especial (cerámico): 52 m de largo por 0.60 m de ancho. Generando un área total de intervención de 31.20 m<sup>2</sup>.
- Instalación de postes de BT:
  - Se realizará el cambio e instalación de postes de Alumbrado Público y Sistema Particular que se encuentren en mal estado y en las zonas donde se requiera incrementar la iluminación.
  - En Alumbrado Público se instalarán 97 Und.
  - En Sistema Particular se instalarán 3 Und
- Retiro de postes de alumbrado público y sistema particular:
  - Se realizará el retiro de postes de Alumbrado Público y Sistema Particular que se encuentren en mal estado y que quedarán en desuso producto del soterrado de las redes aéreas.
  - En Alumbrado Público se retirarán 111 Und.
  - En Sistema Particular se retirarán 25 Und.
- Retiro de red aérea de alumbrado público y sistema particular:
  - Se ejecutará el retiro de las redes aéreas de Alumbrado Público y Sistema Particular que quedarán en desuso producto del soterrado de redes aéreas.
  - En Alumbrado Público se retirarán 4066 m de conductor aéreo.
  - En Sistema Particular se retirarán 3026 m de conductor aéreo.
  - La cantidad de redes aéreas a retirar no necesariamente deben coincidir con la cantidad de redes subterráneas a instalar debido a que esta última contempla diferentes recorridos.

**Soterramiento de redes aéreas de media tensión:**

Considera la instalación de redes subterráneas de media tensión, para lo cual se realizará excavaciones de 1.20 m de profundidad. Dicha excavación será ejecutada en la acera y/o calzada existente de forma paralela al límite de propiedad.

Para los cruces de las calles o avenidas que comprenda el recorrido de las redes subterráneas de media tensión considera realizar cruzadas con excavaciones de 1.20 m de profundidad y la instalación de ductos de concreto como sistema de protección para los cables.

**• Excavación de zanja para redes media tensión:**

- Se ejecutará excavación de zanja para canalización eléctrica en media tensión de las siguientes dimensiones: 620 m de largo por 0.60 m de ancho por 1.10 m de profundidad, generando un volumen de excavación de 409.20 m<sup>3</sup>.

**• Excavación de zanja para canalización de cruzada en pista flexible de asfalto:**

- Se ejecutará excavación de zanja para canalización de cruzada de la siguiente dimensión: 18 m de largo por 0.60 m de ancho por 1.20 m de profundidad, generando un volumen de excavación de 12.96 m<sup>3</sup>.

**• Retiro y reposición de vereda de concreto:**

- Se ejecutará el retiro y reposición en veredas de concreto de las siguientes dimensiones: 335 m de largo por 1.00 m de ancho, generando un área total de intervención de 335 m<sup>2</sup>.

- La reparación se realizará siempre a paño completo.

**• Rotura y reparación de pista flexible de asfalto:**

- Se ejecutará las siguientes dimensiones en retiro y reposición de pista flexible de asfalto: 18 m de largo por 0.60 m de ancho. Generando un área total de intervención de 10.80 m<sup>2</sup>.

**• Retiro y reposición de vereda del tipo adoquín:**

- Se ejecutará las siguientes dimensiones en retiro y reposición de vereda tipo Adoquín: 285 m de largo por 0.60 m de ancho. Generando un área total de intervención de 171 m<sup>2</sup>.

**• Retiro de red aérea de MT:**

- Se ejecutará el retiro de las redes aéreas de MT que quedarán en desuso producto del soterrado de dichos vanos.

- Se retirará 60 m de red aérea de MT.

- La cantidad de redes aéreas a retirar no necesariamente deben coincidir con la cantidad de redes subterráneas a instalar debido a que esta última contempla diferentes recorridos.

**Retiro de subestación aérea tipo silla:**

Comprende el retiro total de la subestación aérea tipo silla y el traslado de todas sus cargas de baja tensión, ubicado en Ca. Luis Villarán con Pje. Daniel Mendoza.

**Trabajos complementarios:**

- Señalización de la zona de trabajo
- Sondeos previos a la ejecución
- Instalación de tubo HDPE de 4"
- Tendido de cable subterráneo de media tensión, baja tensión y alumbrado - Ejecución de empalmes
- Retiro y eliminación de escombros
- Limpieza en la zona de trabajo

Que, en el Informe técnico, se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el citado Reglamento. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, y que además se realizó inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión, dicho órgano técnico considera técnicamente viable la propuesta presentada con los expedientes N° 2023-0149341, N° 2023-0175994 y N° 2024-0000613, conforme a los siguientes planos presentados con la solicitud: -Plano de ubicación (UB): Plano UB-01 - Planos de alumbrado público (AP): Plano: AP 01 lámina 1/6; Plano: AP 01 lámina 2/6; Plano: AP 01 lámina 3/6; Plano: AP 01 lámina 4/6; Plano: AP 01 lámina 5/6; Plano: AP 01 lámina 6/6 - Plano de servicio particular (SP): Plano: SP 01 lámina 1/8; Plano: SP 01 lámina 2/8; Plano: SP 01 lámina 3/8; Plano: SP 01 lámina 4/8; Plano: SP 01 lámina 5/8; Plano: SP 01 lámina 6/8; Plano: SP 01 lámina 7/8; Plano: SP 01 lámina 8/8 - Planos de media tensión (MT): Plano: MT 01 lámina 1/2; Plano: MT 01 lámina 2/2 - Planos de zanja (PZ): Plano: PZ 01 lámina 1/15; Plano: PZ 01 lámina 2/15; Plano: PZ 01 lámina 3/15; Plano: PZ 01 lámina 4/15; Plano: PZ 01 lámina 5/15; Plano: PZ 01 lámina 6/15; Plano: PZ 01 lámina 7/15; Plano: PZ 01 lámina 8/15; Plano: PZ 01 lámina 9/15; Plano: PZ 01 lámina 10/15; Plano: PZ 01 lámina 11/15; Plano: PZ 01 lámina 12/15; Plano: PZ 01 lámina 13/15; Plano: PZ 01 lámina 14/15; Plano: PZ 01 lámina 15/15; siendo una intervención que comprende el soterrado de redes aéreas de media tensión, baja tensión, alumbrado público y el retiro de una subestación aérea tipo silla, en espacio público de la Zona Monumental de Chorrillos; ciñéndose a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano; precisando que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento, por lo que se deberá comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;



Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de inversión en espacio público, que comprende el soterrado de redes aéreas de media tensión, baja tensión, alumbrado público y el retiro de una subestación aérea tipo silla, en espacio público de la Zona Monumental de Chorrillos, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0025-2024-DGPC-JFC de fecha 05 de febrero del 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial del proyecto para la ejecución de inversiones en espacios públicos, que comprende el soterrado de redes aéreas de media tensión, baja tensión, alumbrado público y el retiro de una subestación aérea tipo silla, en espacio público de la Zona Monumental de Chorrillos, presentado por el señor Luis Ángel Vásquez Flores, apoderado de la empresa LUZ DEL SUR SAA, con expediente N° 2023-0149341, N° 2023-0175994 y N° 2024-0000613: Plano de ubicación (UB): Plano UB-01 - Planos de alumbrado público (AP): Plano: AP 01 lámina 1/6; Plano: AP 01 lámina 2/6; Plano: AP 01 lámina 3/6; Plano: AP 01 lámina 4/6; Plano: AP 01 lámina 5/6; Plano: AP 01 lámina 6/6 - Plano de servicio particular (SP): Plano: SP 01 lámina 1/8; Plano: SP 01 lámina 2/8; Plano: SP 01 lámina 3/8; Plano: SP 01 lámina 4/8; Plano: SP 01 lámina 5/8; Plano: SP 01 lámina 6/8; Plano: SP 01 lámina 7/8; Plano: SP 01 lámina 8/8 - Planos de media tensión (MT): Plano: MT 01 lámina 1/2; Plano: MT 01 lámina 2/2 - Planos de zanja (PZ): Plano: PZ 01 lámina 1/15; Plano: PZ 01 lámina 2/15; Plano: PZ 01 lámina 3/15; Plano: PZ 01 lámina 4/15; Plano: PZ 01 lámina 5/15; Plano: PZ 01 lámina 6/15; Plano: PZ 01 lámina 7/15; Plano: PZ 01 lámina 8/15; Plano: PZ 01 lámina 9/15; Plano: PZ 01 lámina 10/15; Plano: PZ 01 lámina 11/15; Plano: PZ 01 lámina 12/15; Plano: PZ 01 lámina 13/15; Plano: PZ 01 lámina 14/15; Plano: PZ 01 lámina 15/15, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la empresa LUZ DEL SUR SAA y/o a/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

**Artículo 3.-** Disponer que la empresa LUZ DEL SUR SAA, y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la verificación por parte del personal técnico del Ministerio de Cultura, de la reposición del material del sector a intervenir y la conservación de las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la empresa LUZ DEL SUR SAA, el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

**Artículo 4.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución al señor Luis Ángel Vásquez Flores, en calidad de Apoderado de la empresa LUZ DEL SUR SAA, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL